

zas, se compromete a poner a disposición del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, el I Directorio de Fundaciones de Andalucía, elaborado por la Asociación de Fundaciones Andaluzas, que contendrá una completa información sobre las fundaciones que se consideren activas por la Asociación y que proporcionará una información relevante a la hora de hacer análisis y valoraciones globales sobre el sector fundacional.

d) Organización y desarrollo de acciones formativas, con el fin de conseguir una mayor y mejor formación de gestores, profesionales y personal del sector fundacional. En particular, la Asociación de Fundaciones Andaluzas, se compromete a facilitar el acceso a las actividades de formación a, al menos, una persona del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas en cada acción a desarrollar.

e) Fomento, desarrollo y difusión de la actividad del sector fundacional andaluz, que incluirá, entre otros, trabajos de investigación y publicaciones para un mejor conocimiento y defensa del mismo. Igualmente, la Asociación de Fundaciones Andaluzas, se compromete a la organización de una Jornada anual sobre el desarrollo y el impacto de las Fundaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las acciones contempladas en el presente apartado, se desarrollarán previa aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio.

f) Colaboración con el Protectorado y el Registro de Fundaciones de Andalucía en la elaboración y actualización de los documentos y modelos necesarios para cumplir con las obligaciones de comunicación, inscripción y petición de autorización a dichos órganos administrativos.

2. Todas las actuaciones y obligaciones contempladas en el apartado anterior se desarrollarán por la Asociación dejando constancia de que se llevan a cabo en cumplimiento del presente Convenio y, por tanto, en colaboración con la Consejería de Gobernación y Justicia.

3. Las obligaciones contempladas en los puntos a) y b) del apartado 1 de la presente cláusula tendrán en todo caso carácter gratuito para los beneficiarios.

Tercera. Financiación del Convenio.

La Consejería de Gobernación y Justicia, aportará la cantidad de veinte mil (20.000,00) €, con cargo a la aplicación presupuestaria 01090004004810014B7, cantidad que supone la totalidad del gasto previsto para las actividades a desarrollar en aplicación del presente convenio.

El abono del 75% de dicha cantidad, quince mil (15.000,00) euros, se realizará una vez suscrito el presente Convenio. Hasta tanto no se haya justificado dicha cantidad conforme al párrafo siguiente, no se abonará el 25% restante, ascendiente a la suma de cinco mil (5.000,00) euros.

La Asociación Andaluza de Fundaciones deberá justificar el destino del importe del primer pago antes de uno de junio de 2012 y del resto en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, en ambos casos mediante cuenta justificativa simplificada que contenga:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si existieren desviaciones respecto del presupuesto estimado base de esta subvención, deberá indicarse con justificación suficiente de las mismas.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones, si los hubiera, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuarta. Comisión de Seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento de la ejecución y resolución de los problemas de interpretación que pudieran surgir en el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se integrará por un total de cuatro miembros, designados dos en representación de la Consejería de Gobernación y Justicia, nombrados por la persona titular de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación o aquella que, en su defecto, ostente las competencias en materia de fundaciones andaluzas, y otros dos en representación de la Asociación Andaluza de Fundaciones.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez cada tres meses, y en todo caso, siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Quinta. Vigencia del Convenio.

La actividad subvencionada deberá ejecutarse en el plazo de un año, a contar desde su firma, si bien el presente Convenio mantendrá su vigencia hasta la completa ejecución de todas las actuaciones relacionadas, incluidas las relativas a justificación y eventuales reintegros.

Sexta. Extinción del Convenio.

Serán causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

La finalización del plazo temporal establecido.

Por mutuo acuerdo de las partes otorgantes.

a) Por incumplimiento de alguna de las partes firmantes de las obligaciones, previa denuncia de la otra parte, que se entiendan esenciales para el buen fin del proyecto, según criterio de la Comisión de Seguimiento.

b) Por imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio.

Séptima. Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer las controversias que surjan de la aplicación e interpretación del mismo y que no queden solventadas en la Comisión de Seguimiento. En todo caso, quedará excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público de acuerdo con lo previsto en sus artículos 2 y 4.1.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. El Consejero de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Francisco Menacho Villaiba. El Presidente de la Asociación de Fundaciones Andaluzas, Antonio Pulido Gutiérrez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 28 de abril de 2011, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de Educación Infantil «La Yedra», de Algeciras (Cádiz). (PP. 1597/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Echevarría Echániz, en calidad de representante de «Echescu Educación, S.L.», nueva entidad titular del centro de educación infantil «La Yedra», ubicado en C/ Alexander Henderson, 48, de Algeciras (Cádiz), en solicitud de cambio de titularidad de doña María del Carmen Echevarría Echániz, a favor de «Echescu Educación, S.L.».

Resultando que el centro, con código 11011111, tiene autorización administrativa para 2 unidades de educación infantil

de primer ciclo, por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Cádiz, de fecha 21 de septiembre de 2006.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «La Yedra», de Algeciras (Cádiz), a favor de doña María del Carmen Echevarría Echániz.

Resultando que doña María del Carmen Echevarría Echániz, mediante acta de manifestaciones otorgada ante doña María del Pilar Bermúdez de Castro Fernández, notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de «Echescu Educación, S.L.», que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «La Yedra», con código 11011111, y domicilio en C/ Alexander Henderson, 48, de Algeciras (Cádiz), que en lo sucesivo la ostentará «Echescu Educación, S.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, actualizó el marco normativo de la Universidad española con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y Sociedad.

El artículo 53.1.c) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de nuestra comunidad la aprobación de los Estatutos de las universidades públicas.

La disposición transitoria segunda de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableció un plazo para que estas procedieran a constituir sus respectivos Claustros Universitarios para la elaboración de sus Estatutos. En cumplimiento de la misma, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, elaboró sus Estatutos, siendo aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante Decreto 298/2003, de 21 de octubre.

La referida Ley Orgánica de Universidades ha sido modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Esta modificación ha afectado a algunos preceptos de la misma relativos, entre otras, a materias tan importantes como la carrera docente, a la estructura orgánica y académica de las Universidades Públicas, o a los procedimientos de elección del Rector.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, las modificaciones estatutarias aprobadas con el presente decreto se han diseñado de acuerdo al principio de igualdad de género, integrándole de forma transversal en la norma.

Por su lado, la disposición adicional octava, de la citada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, señala que las Universidades adaptarán sus estatutos conforme a lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de tres años.

Siguiendo el procedimiento de revisión estatutaria previsto en el Título Décimo de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, el Claustro de dicha Universidad, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2009, a fin de dar cumplimiento a dicha exigencia legal de adaptación, ha aprobado el proyecto de adaptación de los Estatutos de la citada Universidad a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. El mencionado proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En su virtud, analizados los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 2 de agosto de 2011,